REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)

-AUTO: 1070

-SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

-ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA

S.A.

-GARANTE: MARTHA IRENE VALENCIA BRAVO. 76001-40-03-002-**2024-00214**-00.

PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas HVQ-710 por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por el apoderado de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación a la garante MARTHA IRENE VALENCIA BRAVO, a través del correo electrónico suministrado en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor, quien asevera que esa esta dirección del garante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas HVQ-710 de propiedad de la garante MARTHA IRENE VALENCIA BRAVO, identificado con la C. de C. No. 31.300.387

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior *OFÍCIESE* a la **POLICÍA NACIONAL** SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le *ADVIERTE* que la antedicha orden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de que dicho vehículo se vetenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", **DÉJESE** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali <u>caliparking@gmail.com</u> Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero <u>Companypark2022@gmail.com</u> 300-7943007-602-8852098

MESTE

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policia Nacional – Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo de le *ORDENA* a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTOBES** informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es <u>i02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> a los correos electrónicos del acreedor y su apoderado los cuales son <u>noticaciones@santander.com.co</u>, <u>notificaciones@fhvelezabogados.com</u> y felipe.velez@fhvelezabogados.com

QUINTO: Asimismo, se le **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente dicho.

SEXTO: *LÍBRESE* el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte acreedo en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO RECONOCER personería a la abogada FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE., portador de la T. P. No. 130.899 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.



202400214